

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia..... 36 pts. año.
 Particulares y colectividades..... 40 » »
 Número suelto, dentro de su año..... 0,50 ptas.
 » » de años anteriores..... 0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas..... 0,75 pts. líi
 Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos .. 1,00 »
 Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares..... 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

SUMARIO

Sección de Administración Provincial Págs.

Gobierno civil de Santander

Circular n.º 250. Normas para la compra y traslado de lanas 1 y 2

Sección de "Boletín Oficial del Estado"

Ministerio de Industria y Comercio

Decreto creando la "Oficina de Adquisición y Distribución de la Chatarra de Hierro y Acero"..... 2

Ministerio de Trabajo

Decreto reorganizando los servicios del Ministerio 3 y 4

Ministerio de Agricultura

Orden complementaria del Decreto número 133 de la extinguida Junta de Defensa Nacional. 4

Administración Central

Págs.

Ministerio de la Gobernación

Sobre organización de un curso extraordinario de médicos puericultores a favor de los mutilados y combatientes. 4

Sección de Anuncios Oficiales

Delegación de Industria de Santander 4 y 5

Sección de Administración Económica

Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional 5
 Delegación de Hacienda de Santander..... 5

Sección de Administración de Justicia

Providencias judiciales 5 y 6

Sección de Administración Municipal

Ayuntamientos de: Santander, Polanco y Cabezón de Liébana 6 a 8

Sección de Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 250

El ilustrísimo señor director general de Industria, con fecha 20 del actual, comunica a este Gobierno lo siguiente:

Tasa de lana y normas para su compra y traslado

Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" la Orden de la Vicepresidencia del Gobierno, de fecha 22 de Julio de 1939 ("Boletín Oficial del Estado" del 26), sobre tasa de lana y normas para su compra y traslado, llegan a esta Oficina de la Lana de esta Dirección General de Industria continuas reclamaciones de industriales a quienes les ha sido autorizada su compra, manifestando que los tenedores de lanas se niegan a efectuar estas ventas a los precios marcados en la Orden mencionada.

Esta actitud en las circunstancias actuales no puede

tolerarse, ya que ello puede dar lugar al incumplimiento, por parte de los industriales fabricantes, al compromiso de entrega de géneros manufacturados con destino a las necesidades de la Intendencia general del Ejército, organismo éste que ya se ha dirigido a esta Dirección general poniendo en conocimiento tales anomalías.

Por otra parte, la necesidad de atender a la demanda urgente de géneros necesarios para el consumo de la población civil aconseja tomar las medidas oportunas para evitar tal estado de cosas.

Al mismo tiempo, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de referencia y su artículo tercero, estima esta Dirección general la conveniencia de ordenar a las Autoridades el cumplimiento, por parte de los interesados, de lo dispuesto sobre la venta y traslado de lanas, al objeto de evitar el que estas operaciones se efectúen sin la previa y expresa autorización de la Oficina de la Lana en esta Dirección general de Industria."

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y, especialmente, para el de los

señores alcaldes de esta provincia, hallándome dispuesto a sancionar con el máximo rigor a todo aquel que contraviniera la disposición que se indica.

Santander, 23 de Septiembre de 1939. 1728

AÑO DE LA VICTORIA

EL GOBERNADOR CIVIL
Francisco Moreno y de Herrera
MARQUÉS DE LA ELISEDA

Sección de "Boletín Oficial del Estado"

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

La intervención que por el Ramo de guerra hubo de causarse en las industrias civiles para finalidades de nuestra gloriosa campaña determinó la creación de la "Delegación del Estado para la compra, requisita y distribución de la Chatarra", y es llegado el momento en que las enseñanzas adquiridas por la actuación de la citada Delegación rindan su efecto ya, sin finalidades casi exclusivas de carácter militar. En consecuencia, es necesaria la creación de un organismo que, dependiente del Ministerio de Industria y Comercio, se haga cargo del servicio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se crea la "Oficina para Adquisición y Distribución de la Chatarra de Hierro y Acero" que, en su día, se adaptará a la Rama que le corresponda de la Comisión Reguladora de Metales.

Artículo segundo. El nombramiento del Jefe de esta Oficina corresponderá al Ministro de Industria y Comercio.

Artículo tercero. Competen a esta Oficina:

- La adquisición en España de toda la chatarra existente, fijando los precios de la misma.
- La importación de la chatarra que se juzgue indispensable para las necesidades nacionales, de acuerdo con los organismos dedicados a esta adquisición.
- La distribución de chatarra para fines de fabricación o de otra índole.
- Realizar la estadística de existencias, venta y consumo de todas y cada una de las clases de chatarra.
- Establecer un servicio de propaganda con objeto de estimular la entrega de chatarra.

Artículo cuarto. La Oficina estará formada por las Secciones siguientes:

- Adquisición de chatarra nacional y extranjera.
- Donaciones e incautaciones.
- Desguace.
- Distribución de chatarra.

Artículo quinto. La chatarra que se suministre a la industria en general procederá de:

- Industriales chatarreros mayoristas.
- Compañías de Ferrocarriles y Centros oficiales.
- Donaciones e incautaciones.
- Importaciones.

Artículo sexto. Los industriales chatarreros mayoristas que actualmente se encuentran autorizados por la "Delegación del Estado para la compra, requisita y distribución de la Chatarra" solicitarán de la Oficina que se crea por el presente Decreto la ratificación de los actuales nombramientos, acompañando a dicha petición los justificantes de encontrarse debidamente matriculados.

Artículo séptimo. Las Compañías de Ferrocarriles, Arsenales Militares, Parques de Artillería y Servicios de Automovilismo del Ejército estarán obligados a declarar, en la forma que se determine, las existencias que posean.

Artículo octavo. Para la donación e incautación de aquellos materiales que por su estado de inutilidad no tengan otra aplicación que su utilización como chatarra, se dictarán por el Ministerio de Industria y Comercio las disposiciones oportunas, utilizándose, en su caso, de acuerdo con la Secretaría General de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., los Servicios del Partido.

Artículo noveno. Será misión de la Oficina organizar el desguace de los buques destinados a este fin por la Dirección General de Comunicaciones Marítimas.

Artículo décimo. No se podrá efectuar venta alguna de chatarra en poder de los industriales y organismos mencionados en los artículos sexto, séptimo y octavo sin la previa autorización de la Oficina creada por el presente Decreto.

Artículo undécimo. Todos los consumidores de chatarra de hierro y acero cursarán los pedidos de sus necesidades mensuales a la Oficina de Adquisición y Distribución de Chatarra de Hierro y Acero.

Artículo duodécimo. Será también misión de esta Oficina fijar los precios y condiciones de venta, así como las clasificaciones en calidades de las diversas procedencias.

Artículo decimotercero. La chatarra que posean los industriales no consumidores de ella, así como la existente en poder de particulares, no podrá ser retenida por éstos, a cuyo efecto deberán venderla a los industriales chatarreros mayoristas autorizados o hacer donación de ella a las Delegaciones Provinciales de recogida de Chatarra.

En caso de manifiesto incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, las referidas Delegaciones propondrán a la Oficina la incautación de las existencias de chatarra indebidamente retenidas.

Artículo decimocuarto. En cada provincia funcionará una Delegación Provincial de recogida de Chatarra. El nombramiento de Delegados Provinciales corresponderá al Ministro de Industria y Comercio, a propuesta del Jefe de la Oficina.

Artículo decimoquinto. Por la Oficina de Adquisición y Distribución de la Chatarra de Hierro y Acero se formulará presupuesto al Ministro de Industria y Comercio para las atenciones de la misma y del servicio.

Artículos adicionales. 1.º El comercio de chatarra de cobre, latón, bronce y aluminio se controlará en lo sucesivo por la Comisión Ordenadora de la Producción y Distribución del Cobre, y el de la chatarra de plomo por la Rama de este metal.

2.º La actual Delegación del Estado para la Compra, Requisa y Distribución de la Chatarra continuará desempeñando su cometido hasta la constitución de la Oficina, a la que hará entrega de la documentación. La Pagaduría Militar, afecta a dicha Delegación, procederá asimismo a la liquidación y entrega de cuentas a la Oficina.

3.º Por el Ministerio de Industria y Comercio se dictarán las disposiciones oportunas para la ejecución y cumplimiento de lo previsto en este Decreto.

Dado en Burgos a ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—**Francisco Franco**.—El Ministro de Industria y Comercio, Luis Alarcón y de la Lastra.

1709

(Publicado en el B. O. del E. de 16 Septiembre 1939).

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO

La reciente Ley del ocho de Agosto afecta, en lo esencial de su estructura, al desde entonces llamado Ministerio de Trabajo, y antes, de Organización y Acción Sindical. El artículo sexto de la mencionada Ley transfiere al Servicio de Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. todos los asuntos directamente relacionados con las actividades sindicales, y al enumerar las Direcciones Generales que han de integrar este Departamento introduce reformas que se refieren, no sólo a la denominación de las mismas, sino también a su contenido.

Urge, por tanto, trazar las líneas generales de la nueva organización del Ministerio, de conformidad con lo estatuido en dicha Ley, de modo que respondan a un criterio de unidad en la función los servicios del Estado que quedan sometidos a su competencia y sin perjuicio de las ulteriores disposiciones de carácter complementario que el reajuste de servicios y actividades haga preciso.

Por ello, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. El Ministerio de Trabajo se organiza en una Subsecretaría y las Direcciones Generales siguientes: Trabajo, Jurisdicción del Trabajo, Previsión y Estadística.

Artículo segundo. La Subsecretaría y las Direcciones Generales del Ministerio de Trabajo tendrán a su cargo los servicios que a continuación se detallan, sin perjuicio de las modificaciones que la práctica aconseje y que el Ministro del Ramo queda facultado para ordenar.

Artículo tercero. Serán funciones de la Subsecretaría las suyas propias y las que por expresa delegación del Ministro se le confieran. Dependerán directamente de ella: la Oficialía Mayor, Asesoría Jurídica, Contabilidad, Estudios y Publicaciones, Enlace con la Organización Sindical, Servicio de Cooperativas y Cámaras de la Propiedad Urbana.

De la Oficialía Mayor dependerán los Negociados de Personal, Registro General, Habilitación, Archivo, Información y Asuntos Generales.

Artículo cuarto. Corresponden a la Dirección General de Trabajo las funciones siguientes:

- a) Reglamentación del Trabajo, que tendrá por objeto el estudio, preparación e interpretación de las normas que lo regulan.
- b) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y normas reglamentarias referentes a las condiciones del trabajo o directamente relacionadas con la vida del trabajador.
- c) Protección de trabajadores españoles emigrados, su repatriación, regulación de la inmigración, permanencia y trabajo de los extranjeros en España, con jurisdicción, a estos fines, sobre las Compañías Navieras y Consignatarias.
- d) Guardar las relaciones necesarias con los servicios Sindicales de Colocación Obrera, a fin de ordenar los movimientos migratorios de trabajadores, confeccionar los Censos profesionales y prevenir o remediar las situaciones de paro o crisis de trabajo.
- e) Estudio del movimiento legislativo extranjero en cuestiones laborales y colaboración con el Ministerio correspondiente para la preparación de Convenios y Tratados internacionales, en relación con el trabajo.

Artículo quinto. A la Dirección General de Jurisdicción del Trabajo pertenece:

- a) La organización y funcionamiento de la Magistratura del Trabajo, creada por Decreto de trece de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.
- b) La tramitación y propuesta en los recursos contra sanciones por infracción de Leyes o Reglamentos de Trabajo y en aquéllos a que hace referencia el Decreto de quince de Junio de mil novecientos treinta y nueve.

Artículo sexto. A la Dirección General de Previsión afecta todo cuanto se relaciona con el estudio, creación, desenvolvimiento y vigilancia de los seguros sociales, Cajas de Ahorro e Instituciones análogas de previsión social, estando compuesta de los siguientes servicios:

a) Seguros Sociales, que cuidará de la conservación y mejoramiento de los existentes y de la preparación de los seguros sociales nuevos, tendiéndose a la implantación de un seguro total.

b) Cajas de Ahorro, cuya misión será la adopción de las medidas para estimular el ahorro y la inspección, intervención y tutela de las instituciones benéficas de ahorro.

c) Accidentes del Trabajo, que llevará el Registro de las entidades aseguradoras, la autorización, inspección e intervención de las mismas y la resolución de los expedientes y recursos correspondientes.

d) Recursos, con el cometido esencial de entender en los asuntos que estuvieron atribuidos a los suprimidos Patronatos de Previsión Social y Comisiones Previsoras Paritarias y cuya competencia se define en la Orden de veintidós de Junio último.

Artículo séptimo. La Dirección General de Estadística abarcará todas las que se efectúen oficialmente en España.

La recogida de datos, salvo en los casos en que sea necesaria la participación de otros Departamentos ministeriales, se hará a través de los Sindicatos. Para lograr la coordinación con los demás Ministerios que han de colaborar en la formación de estadísticas se establecerá en cada uno de ellos un Negociado, dependiente de la Dirección General de Estadística, constituido conjuntamente por funcionarios del Ministerio correspondiente y funcionarios de Estadística.

La Dirección General de Estadística comprenderá las siguientes Secciones Centrales:

- a) Estadísticas demográficas y laborales.
- b) Estadísticas de producción, distribución y consumo.
- c) Estadísticas financieras, de precios y varias.

Artículo octavo. Dependerán, en lo sucesivo, del Ministerio de Trabajo los Organismos, Entidades e instituciones oficiales que dependían del Ministerio de Organización y Acción Sindical hasta la fecha de supresión del mismo, excepto aquéllos que, en virtud de lo prevenido en el artículo sexto de la Ley de ocho de Agosto último, deben pasar al Servicio de Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Artículo noveno. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la aplicación del presente Decreto.

Disposición transitoria. Las funciones que eran de la competencia del Servicio Nacional de Sindicatos, así como los Organismos de Colocación Obrera que, por su directa relación con las actividades sindicales, han de pasar a depender del Servicio de Sindicatos de la Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., según dispone el artículo sexto de la Ley de ocho de Agosto

último, quedarán provisoriamente como Secciones dependientes de la Subsecretaría del Ministerio, hasta que se dicten las normas necesarias para el traspaso de los indicados Servicios.

El Servicio de Reincorporación de los Combatientes al Trabajo, actualmente establecido, dependerá directamente de la Subsecretaría del Departamento, hasta terminar la especial misión que le fué encomendada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a dieciocho de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—**Francisco Franco**.
El Ministro de Trabajo, Joaquín Benjumea Burín.

1710

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 16 de Septiembre de 1939).

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Como complemento del Decreto número 133 de la Junta de Defensa Nacional, y con objeto de resolver la situación creada a la Dirección General de Reforma Económica y Social de la Tierra por aquellas fincas que por diferentes circunstancias son objeto de explotación directa por la citada Dirección, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo primero. Se autoriza a la Dirección General de Reforma Económica y Social de la Tierra para devolver a sus propietarios las fincas que en la actualidad se explotan por dicha Dirección en régimen de administración directa o de arriendo provisional a particulares.

Artículo segundo. Antes del 20 de Septiembre del corriente año se comunicará por la Dirección General a cada uno de los propietarios afectados las fincas comprendidas en las disposiciones de esta Orden, quienes dentro de los diez días siguientes manifestarán a las Jefaturas Provinciales de la Dirección o a la Dirección General si desean optar por la devolución inmediata de sus fincas.

Artículo tercero. La devolución de las fincas se realizará de acuerdo con las normas que prescribe el Decreto 128 de la Junta de Defensa Nacional, salvo lo que respecta a recursos contra las resoluciones de las Jefaturas Provinciales, que deberán presentarse ante la Dirección General de Reforma Económica y Social de la Tierra y ser resueltos por la misma.

Artículo cuarto. Las fincas cuya devolución no fuese solicitada continuarán de momento en el mismo régimen de ocupación temporal a que actualmente se encuentren sometidas.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—Benjumea Burín.

Sr. Director General de Reforma Económica y Social de la Tierra. 1682

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 13 de Septiembre de 1939).

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Sanidad

Proponiéndose desarrollar la Sanidad Nacional una seria política demográfica, intensificando las instituciones de puericultura, precisa completar la formación de

los médicos que, siendo antes del 18 de Julio de 1936 especializados en puericultura, no han podido, con motivo de la guerra, cursar sus estudios en la Escuela Nacional y obtener el título de médico puericultor para ocupar cargos en relación con la infancia dependientes del Estado, Provincia y Municipio.

No sería justo exigir, a quienes siendo ya especialistas y hayan colaborado activamente en la guerra, la espera de un año para poner a contribución de la España que nace sus aptitudes, bastando un curso de capacitación, como se indica en el Reglamento de Caballeros Mutilados de Guerra.

En su virtud, este Ministerio de la Gobernación ha resuelto:

1.º La Dirección General de Sanidad organizará un curso extraordinario teórico-práctico de enseñanza de Maternología, Puericultura e Higiene escolar en Madrid, quedando facultada para su reglamentación, limitando a treinta el número de alumnos y a dos meses la duración del curso.

2.º Podrán aspirar a tomar parte en el curso los Médicos militares o militarizados que puedan probar documentalmente que antes del 18 de Julio de 1936 se hallaban especializados en estas materias, seleccionándose entre ellos los 30 de mayores méritos. Las instancias deberán dirigirse a la Dirección General de Sanidad, Plaza de España, Madrid, antes del 1.º de Octubre próximo, acompañando la cantidad de 25 pesetas.

3.º Las enseñanzas teórico-prácticas, que comenzarán el día 9 de Octubre, se darán utilizando la Escuela Nacional de Puericultura y los Servicios de Puericultura de Sanidad Militar.

4.º La Dirección General de Sanidad resolverá cuanto concierne al cumplimiento de la presente Orden.

Burgos, 12 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Subsecretario, J. Lorente.

Ilmo. Sr. Director General de Sanidad. 1683

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 13 de Septiembre de 1939).

Sección de Anuncios Oficiales

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Resolución

Visto el expediente promovido en virtud de instancia presentada por don Luis Cardenal Rozas solicitando autorización para instalar una fábrica de productos de limpieza en Santander, Río de la Pila, número 17, bajo.

Considerando que en la tramitación del citado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de Agosto de 1938 sobre instalación de nuevas industrias;

Considerando que la industria de referencia está incluida en el Grupo a) de la clasificación establecida en el artículo 2.º del mencionado Decreto, correspondiendo, por tanto, a esta Delegación el otorgar la autorización reglamentaria;

Considerando que durante el período de información pública anunciado en el "Boletín Oficial" de la provincia del 23 de Agosto de 1939 no se ha presentado reclamación alguna,

Esta Delegación de Industria, de acuerdo con el informe emitido por el ingeniero encargado del servicio, ha resuelto autorizar a don Luis Cardenal Rozas para instalar una fábrica de productos de limpieza en esta ciudad, calle del Río de la Pila, número 17, bajo, en las condiciones siguientes:

1.^a La presente autorización sólo será válida para el peticionario de referencia.

2.^a La instalación se ajustará en todas sus partes al proyecto presentado y su capacidad de producción será, por jornada de ocho horas, de: mil sobres azules para el blanqueo de la ropa, trescientos litros de lejía, cincuenta litros de lejía especial para quitar manchas de óxido de hierro, doscientos cincuenta botes de distintos tamaños limpia metales y cien kilogramos de ceras para suelos.

3.^a La puesta en marcha habrá de realizarse en un plazo máximo de un mes, a contar de la fecha de publicación de esta resolución en el "Boletín Oficial" de la provincia, pasado el cual sin realizarla se considerará caducada la autorización.

4.^a Una vez terminada la instalación, el peticionario lo manifestará a esta Delegación para proceder a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

5.^a No podrá efectuar ninguna modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Delegación de Industria.

Santander, 11 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El ingeniero jefe, J. Germán García. 1734

Derechos de inserción: 67,25 pesetas.

Sección de Administración Económica

INSTITUTO DE CREDITO

PARA LA RECONSTRUCCION NACIONAL

PRESTACION PERSONAL A FAVOR DEL ESTADO

Aviso a los patronos

Se recuerda a todos los patronos que, en relación con lo que dispone el artículo segundo del Reglamento de Prestación Personal a favor del Estado de 4 de Julio último, están obligados a retener, a partir del primero de Octubre, de todos los pagos de haberes y gratificaciones fijas parte correspondiente a los tres días de haber de este trimestre que integran dicha prestación personal.

Al objeto de facilitar el cálculo del importe de dicha retención en los casos de jornales pagaderos por días, semanas o quincenas, etc., se hace observar que, habida cuenta de los días festivos, dicha retención equivale al 4 por 100 de los pagos por tal concepto. En los haberes que se satisfagan por mensualidades habrá de retenerse en cada mes un día.

Debe entenderse que la retención es obligatoria para todos los casos, ya se trate de personal permanente o eventual.

En los centros oficiales y dependencias del Estado la referida retención vendrán obligados a efectuarla los habilitados.

Santander, 21 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El comisario-interventor, Aristides Pardo e Irujeta.

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Habiéndose incorporado a esta Delegación de Hacienda, para la que ha sido destinado, el profesor Mercantil al servicio de la Hacienda Pública don Dionisio Martínez de Velasco y Fesser, se pone en conocimiento de las Autoridades, jefes y oficinas públicas y personas que ejerzan cualquier industria, comercio o profesión que este funcionario ha quedado adscrito a la Inspección provincial de Hacienda y que, con arreglo al artículo 43 del Reglamento de la Inspección de 13 de Julio de 1926, tiene la consideración de Autoridad en el ejercicio de su cargo, debiendo prestarle las Autoridades el auxilio que precise en su misión, así como las Corporaciones oficiales la cooperación debida al mejor desempeño de sus funciones.

Santander, 19 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Delegado de Hacienda, Justo González.

1736

Sección de Administración de Justicia

Don Ramón Pombo Polanco, juez municipal accidental del número uno de Santander,

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención recayó la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Santander a diecinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria. Habiendo visto don Ramón Pombo Polanco, juez municipal de bienes anteriores del número uno, el presente juicio verbal civil, seguido a instancia del procurador don José Ansorena Rivas, en nombre y representación de don Fermín Barquín Carral, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta ciudad, contra don Urbano Iglesias Revuelta, mayor de edad, casado, jornalero y de esta vecindad, y don Vicente Iglesias, mayor de edad y vecino que fué de esta capital, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno al demandado don Vicente Iglesias, como deudor, y a don Urbano Iglesias Revuelta, como fiador, a que satisfagan a don Fermín Barquín Carral la cantidad de setecientos veinte pesetas y en el pago de las costas, notificándose esta sentencia al demandado en rebeldía, y cuyo paradero se ignora, don Vicente Iglesias, en los estrados del Juzgado y publicándose el oportuno edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—R. Pombo."

Fué publicada el mismo día.

Y para su notificación al demandado, en rebeldía, se extiende la presente en Santander a diecinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El juez, R. Pombo.—El secretario, José Abréu.

Derechos de inserción: 46 pesetas.

Juzgado de primera instancia de Santoña

En este Juzgado se ha promovido expediente de aprobación de operaciones divisorias de la herencia de los finados consortes don Robustiano Castillo Bolado y doña Juana Calleja Rojo, vecinos que fueron

de Orejo (Marina de Cudeyo), fallecidos, respectivamente, el veintiséis de Febrero del pasado año y el dieciséis de Enero del año actual, por sus hijos doña Lucía, don José y doña Cecilia Castillo Calleja, mayores de edad, vecinos de Marina de Cudeyo (Santander) y Monforte, respectivamente; la primera casada con don Ecequiel Ríoz Llanillo y la última con don Bernardo Gutiérrez Eguren, hallándose también interesado como heredero el también hijo de los causantes don Ricardo Castillo Calleja, actualmente en ignorado paradero, y se ha dictado la providencia que dice:

“Providencia del juez accidental señor Pereda. Santoña, dieciséis de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Por presentado el anterior escrito con las operaciones divisorias de herencia y documentos de su referencia, fórmese expediente, en el que se tiene por parte a doña Lucía Castillo Calleja, asistida de su esposo don Ecequiel Ríoz Llanillo, don José Castillo Calleja y don José Ríoz Llama, en representación de doña Cecilia Castillo Calleja, y en su vista, pónganse de manifiesto por término de ocho días dichas operaciones en la Secretaría de este Juzgado, haciéndolo saber a las partes, y, transcurrido dicho término, dése cuenta. Expídanse los edictos correspondientes por lo que hace al ausente y notifíquese al delegado del Ministerio fiscal.

Lo mandó y firma su señoría, doy fe.—Carlos Pereda.—Ante mí, Nicolás Ruiz, secretario accidental.”

Y para la notificación al expresado ausente don Ricardo Castillo Calleja, expido el presente en Santoña a dieciséis de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El juez de primera instancia accidental, Carlos Pereda.—El secretario accidental, Nicolás Ruiz.

Derechos de inserción: 51 pesetas.

Sección de Administración Municipal

Ayuntamiento de SANTANDER

Don Emilio Rodríguez Mato solicita autorización para instalar una caldera de un metro cuadrado de superficie y un motor de 5 HP. en su industria, instalada en los bajos de la casa número 11 de la calle de Juan Fernández de Isla.

Lo que se hace público para que, en el plazo de ocho días, presenten reclamaciones quienes se crean perjudicados.

Santander a 21 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, Emilio Pino. 1730

Derechos de inserción: 14,75 pesetas.

(CONCLUSIÓN)

Se acordó acceder a lo solicitado por don Manuel González Mesones para que, a los efectos del arbitrio de inquilinato, le sea tenida en cuenta su condición de militar en activo.

Se acordó que de toda introducción de aceite vegetal consignada a don Angel Portales Cantera con destino a su industria, sólo deberá satisfacer lo correspondiente al 20 por 100 de su cuantía.

Se acuerda conceder anticipos reintegrables a varios empleados.

Se acordó aprobar los documentos que han de regular la perfección de las contribuciones especiales exigibles con motivo de las obras de urbanización de la calle de Santa Clara.

Se acuerda rectificar las liquidaciones del arbitrio de plusvalía que se giraron a nombre de don Remigio Romualdo Larrea Secada.

Se acordó acceder al fraccionamiento que interesa la contribuyente doña Angeles Gonzalvo Cuevas para el pago de la cuota que la misma adeuda por apertura de un establecimiento.

Se acuerda autorizar a don Gunther von Appen para la apertura de un depósito de cubiertas y cámaras de automóviles y camiones en Manuel Ruiz Zorrilla, número 4.

Se acuerda autorizar a don Javier Alonso Herrera para proceder al traslado de una fábrica de carteras de piel.

Se acuerda autorizar a don Víctor Llata la apertura de un taller mecánico en la calle de Velasco.

Se acuerda autorizar a don José María Cortiguera para instalar la calefacción en un chalet de su propiedad.

Se acordó autorizar a don Mariano Gerbolés para la apertura de un comercio de tejidos en la calle de los Santos Mártires.

Se acordó autorizar a don Ismael Madrazo para la apertura de su taller mecánico en la calle del General Espartero.

Se acordó autorizar a don Prudencio Puente para la apertura de un bar económico en la calle de la Unión.

Se acuerda autorizar a don Santos Gómez Blanco para la apertura de un figón en la calle de Cádiz.

Se acuerda autorizar a don Eduardo López Alvarez para la apertura de un taller mecánico en la calle de Castelar.

Se acuerda autorizar a doña Agustina Fernández para la apertura de un puesto de venta de frutas en la calle de Perines.

Se acuerda autorizar la apertura de un bar económico a don Pedro García Carreño en la calle de Juan de la Cosa.

Se acuerda autorizar a don Clemente Sáinz la apertura de un figón en la Cuesta de Gibaja.

Se acuerda autorizar a don Alejandro Hernández para tomar en traspaso un comercio de mercería y ampliarle a tejidos en la calle de Puerta la Sierra.

Se acuerda autorizar a don Emilio Rodríguez la apertura de un puesto para la venta de frutas en la calle de Madrid.

Se acuerda autorizar a doña Emilia Jiménez la apertura de un figón en Calzadas Altas.

Se acuerda autorizar a don Leoncio Gómez la apertura de un figón en la Cuesta de Gibaja.

Se acuerda autorizar a doña Gregoria González la apertura de un puesto para la venta de frutas y hortalizas en la calle de Santa Clara.

Se acuerda autorizar a don Angel Bolado la apertura de un puesto para la venta de frutas, hortalizas y pan en la calle de Santa Lucía.

Se acuerda autorizar a Jenaro Berasategui la apertura de un taller de reparación de calzado e instalar un rótulo saliente en la calle de Ruamayor.

Se acuerda autorizar a don Ignacio Céspedes para tomar en traspaso un puesto para la venta de pan en la calle de Santa Lucía.

Se acuerda autorizar a doña Manuela Vacas la aper-

tura de un puesto de venta de buñuelos en la Avenida del General Dávila.

Se acuerda autorizar a don Manuel Pérez la apertura de una abacería en la calle de Vista Alegre.

Se acuerda autorizar a don Pablo Hojas para tomar en traspaso una fotografía en la calle de la Blanca.

Se acordó la aprobación del proyecto de obras decorativas de los jardines del Gran Casino del Sardinero con sujeción a los planos formulados por el señor arquitecto de Ensanche y facultar a la Alcaldía para concertar las obras directamente.

Se acordó autorizar al señor gerente de la Sociedad Generale de Cirages Francaise para construir una casita de familia en la calle de Ramón y Cajal.

Se acordó autorizar a don Fernando Baños Mansilla para la construcción de dos casas en la calle de Santillana.

Se aprobaron las facturas formuladas por Intervención.

Se acordó que, en tanto dure la ausencia a su cargo del jefe especial del Cuerpo de Bomberos, asuma la dirección inmediata de éste el señor arquitecto municipal del Interior.

Se acordó felicitar al nuevo Gobierno designado por el Caudillo para regir los destinos de la España Nacional.

Sesión del día 21

Fué aprobado el borrador de la sesión precedente.

Se acordó designar a los señores gestores Arredondo y Pérez y Portales Cantera para formar, como vocales, parte de la Junta municipal de Educación Primaria.

Se acordó nombrar con carácter interino, para cubrir las plazas de vigilantes de arbitrios, a don José Marcano López, don Antonio Zamanillo Solana, don Elías Castro García, don Ricardo Castanedo Argos, don José María Raba Antolín, don Alberto Cano López, don Pedro López Fernández, don Albino Gómez González, don Aquilino Nozal Gandarillas, don Elías Echevarría Cuevas, don Antonio Vena San Juan, don Mariano Carballo Viar, don Felipe Sierra Montes, don Regino Anievas Fuentes, don Baldomero Llata Pelayo, don Felipe Alonso del Campo y don Bartolomé Serrano Penalosa.

Se acuerda incluir en el padrón de vecinos a don Anselmo Alonso Lavín.

Se acordó dar por retirado el dictamen del señor ponente de Obras proponiendo se autorizase a don Leonardo Zamanillo, como apoderado de doña Concepción Sánchez, para reformar la buhardilla de la casa número 1 y 3 de la Plaza Vieja.

Se acordó modificar el acuerdo de 25 de Junio del año en curso, por el que se resolvió incluir en la matrícula de arbitrios sobre muestras, rótulos y anuncios un rótulo instalado por don Antonio García.

Se acordó nombrar, con carácter interino, mecanógrafos de esta excelentísima Corporación a los aspirantes ex combatientes don Alfonso de la Cruz Martínez y don José Pérez Secadas.

Concediendo al mozo Juan Antonio Quintanilla Muñoz prórroga de primera clase para incorporación a filas.

Concediendo a los mozos Julián Setián Perales, Enrique Zamanillo García y Emilio Lozano González prórroga de 1.ª clase para incorporación a filas.

Contribuir con la cantidad de mil pesetas para la celebración de la prueba ciclista del Circuito del Norte.

Desestimar la instancia del empleado de la Limpieza Francisco Agorreta.

Concediendo el aumento de 500 pesetas a los delinquentes de esta Corporación.

Reponiendo a don Francisco Sánchez González en el cargo que ocupaba de conserje del Lavadero de Molnedo, o en una plaza o categoría similar a la que desempeñaba.

Desestimar las instancias presentadas por don Ramón García Gómez, don Manuel Baranda Gómez y don Antonio Navarro Ramos solicitando plazas en las dependencias de este excelentísimo Ayuntamiento.

Accediendo a lo solicitado por doña María del Sagrario Camazón Gómez para que, a los efectos de la aplicación del arbitrio de inquilinato, le sea tenida en cuenta la parte que destina al ejercicio de su profesión.

Accediendo a lo solicitado por doña Dolores Jau-reguizar para que, a los efectos del arbitrio de inquilinato, le sea tenida en cuenta la parte que destina al ejercicio de su industria de hospedaje.

Accediendo a lo solicitado por doña Anita Herrero para que, a los efectos de la aplicación del arbitrio de inquilinato, le sea tenida en cuenta la parte que destina al ejercicio de su industria de peluquería.

Accediendo a lo solicitado por don Antonio Mazorras para que, a los efectos de la aplicación del arbitrio de inquilinato, le sea tenida en cuenta la parte que destina al ejercicio de su industria de hospedaje.

Señalando una cuota anual por el arbitrio de inquilinato de 384 pesetas y mensual de 32 a don Francisco Nardiz Pombo.

Declarando exento de satisfacer arbitrio de inquilinato mientras concurren en él las actuales circunstancias a don Isidro Gómez Maquilón.

Acordando señalar por arbitrio de inquilinato una cuota mensual de 9,75 pesetas a don Gervasio Molleda.

Accediendo a lo solicitado por don Ramón Larios Fernández para que le sea tenida en cuenta la parte que destina al ejercicio de su profesión, a los efectos del arbitrio de inquilinato.

Accediendo a lo solicitado por don Teodomiro Martín García para que, a los efectos del arbitrio de inquilinato, le sea tenida en cuenta la parte que, del piso que ocupa, destina a oficinas de la Inspección provincial Veterinaria.

Accediendo a lo solicitado por don Jesús Mata Rumayor para que, a los efectos del arbitrio de inquilinato, le sea tenida en cuenta la parte que destina al ejercicio de su profesión de médico.

Accediendo a lo solicitado por don Félix Elorz Martínez para que, a los efectos del arbitrio de inquilinato, le sea tenida en cuenta la parte que destina al ejercicio de su industria.

Accediendo a lo solicitado por don Miguel Sáinz Antomil para que, a los efectos del arbitrio de inquilinato, le sea tenida en cuenta la parte que destina al ejercicio de su profesión de médico.

Autorizando a don Ricardo Madrazo para reformar la distribución interior del piso segundo izquierda de la casa número 28 de la calle de J. Monasterio.

Autorizando a don Ricardo Alonso para instalar un cuarto de baño en el piso tercero de la casa número 7 de la calle de Cervantes.

Autorizando a don Eleuterio López para construir una casa de familia en la ladera Sur de Peñacastillo.

Autorizando a don Francisco Sánchez Murélagua para

construir una casa de vecindad en la calle de San Celedonio.

Accediendo a lo solicitado por don Juan Royano para que se le condonen los arbitrios por ejecución de una obra.

Autorizando la concesión de antenas a don Félix Irún, don Francisco Herrera, don Francisco García, don Pedro Alonso, don José Castañeda, don Manuel J. Idígoras, don Gumersindo Iñigo, don Julián Zamánillo, don Alfonso Cobo Anievas, doña Manuela Aja, don Miguel García y don Victoriano López.

Autorizando a don Felipe de la Llama Bengochea para instalar una máquina de labrar madera en su industria de ebanistería de la calle de Cádiz y la instalación de una sierra de cinta.

Modificar el acuerdo de 26 de Junio del año en curso por el que se autorizaba la instalación de tres bombas a los señores Mendicouague.

Autorizando a don Alberto Gutiérrez Colomer la instalación de un motor y la de otros aparatos en su tintorería, y desestimar, asimismo, la reclamación promovida por don Francisco Vear y otros.

Concediendo a doña Concepción Gutiérrez una sepultura a perpetuidad en el cementerio de Ciriego.

Autorizando a don Alejandro Cobo para reformar y efectuar obras de consolidación en una casa situada en el barrio de la Gándara.

Autorizando a don Julio Soler Jover para construir un edificio al Sur de la finca número 68 del Paseo de M. Pelayo.

Idem a don Fernando Cabrero para construir un cuerpo de edificio en la casa 3 y 3 A de la calle de San Martín.

Aprobar las relaciones de facturas que formula Intervención.

Sesión del día 28

Aprobar el acta de la sesión anterior, que tuvo lugar el día 21 del mes en curso.

Aprobar la liquidación del Presupuesto de Ensanche, correspondiente a 1938, que formula la oficina interventora.

Incluir en el padrón de vecinos a don Matías Obregón y doña Severina Merino, que así lo solicitan.

Acordar que no existe nota alguna que se oponga a la concesión de prórroga de incorporación a filas de primera clase solicitada por los mozos Manuel Casares Cano, Mateo Menocal Lanza y Angel Garay Mazorras.

Acceder al fraccionamiento interesado por la contribuyente doña Concepción Solano.

Desestimar lo solicitado por don Teófilo González Aparicio para que se le exima del 1 por 100 de impuesto sobre la pesca que adquiriera en la Almotacenia.

Determinar las cuotas que, por inquilinato, corresponde satisfacer a don Antonio García, don Hermes Alfonso Fernández Busto, don Enrique E. Chambel y don Abundio Barrueco Rodríguez.

Acceder a lo solicitado por don Eduardo Pérez de la Riva para que se le declare exento de satisfacer un recibo de paso de aceras.

Idem ídem por don José Calderón García para la ampliación de su depósito doméstico.

Autorizar a doña Elvira Ruiz Bustillo para realizar diversas obras en la casa número 11 de la calle de Garmendia.

Idem ídem a don Jesús Sopelana para modificar la

distribución interior del piso primero de la casa número 7 de la calle de la Blanca.

Aprobar un dictamen de la Ponencia de Policía, modificado en la forma que se indica en acta, respecto al traslado del actual mercadillo de El Rastro al solar de la derruida Iglesia de San Francisco.

Autorizando las aperturas, instalaciones, tomas en traspasos, etc., solicitadas por doña Martina Leal, don Santiago Minchero, don Ignacio Gómez, don Isidoro Sánchez, don Aurelio Salmón, doña Pilar Aparicio y don Francisco Toca.

Rectificar el acuerdo adoptado en sesión de 12 de Junio próximo pasado reduciéndose los arbitrios señalados por la instalación de una placa en el número 11 A de la calle de Castelar a 8 pesetas.

Conceder anticipos reintegrables a dos funcionarios.

Contribuir con la cantidad de 9.000 pesetas a la iniciativa del Ayuntamiento de Huelva para ofrecer al Generalísimo Franco la Espada de la Victoria.

Autorizar a don Antonio Ubierna para realizar diversas obras en la casa de vecindad, en construcción, sita en las calles de Puerta la Sierra, Lealtad y Avenida de Atarazanas.

Aprobar las distribuciones de fondos que formula Intervención de los Presupuestos del Interior y de Ensanche para el próximo mes.

Aprobar las relaciones de facturas que promueve Intervención.

Santander, 31 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, Emilio Pino.—El secretario, Pedro Bustamante.

Sesión de 4 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—Aprobado.—P. A. del E. A., el secretario, Pedro Bustamante.

1624

Ayuntamiento de POLANCO

Vacante la plaza de portero-alguacil de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 2.007 pesetas, se saca su provisión a concurso, con carácter de interino, exigiéndose para optar a la misma ser español, mayor de edad y saber leer y escribir, siendo preferidos los caballeros mutilados y ex combatientes.

Las instancias se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, a contar de esta fecha.

Polanco a 16 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde accidental, Valentín Fuentevilla.

1724

Derechos de inserción: 13 pesetas.

Ayuntamiento de CABEZÓN DE LIÉBANA

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1940, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponda, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Cabezón de Liébana a 17 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde (ilegible).

1708